

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-026379
Fecha de Radicado	3 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0530
Tema	Aplicación MTN en una ESP

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Una empresa de servicios públicos domiciliarios privada según artículo 14.7 de la Ley 142 de 1994, cuya composición accionaria es 49% pública, 51% privada, que no cumple con requisitos para aplicar el marco normativo del Grupo 1, ¿debe aplicar el marco normativo del grupo 2 definido por el Contador General de la Nación, o el marco normativo de las NIIF para PYMES establecidas en el DUR N°2420 de 2015 y sus modificaciones? (...) "

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, sea lo primero recomendarle consultar esta situación a la entidad que le realiza la supervisión, control y vigilancia, es decir, a la Superintendencia de Servicios Públicos.

Ahora, si la entidad no está obligada a aplicar las normas de empresas del sector público, con fundamento en los criterios del DUR 2420 de 2015, y no cumple los requisitos del Grupo 1, lo más probable es que deba ser clasificada en el Grupo 2, para lo cual le sugerimos consultar el DUR 2420 de 2015 en donde se establecen los criterios de clasificación de las entidades del sector privado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20